

RESOLUCIÓN N° 2.379

VISTO :

La Resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, de fecha dieciocho de marzo de 2.016; en autos Expte. N° 2506 – Letra “S” – Año 2.016 – caratulados : “SANTANGELO MARIA LUZ Y OTROS – AMPARO”, y ;

CONSIDERANDO :

Que, a fs. 173/183 de los autos mencionados, se deduce por parte de empleados municipales, que revisten carácter de empleados de Planta Permanente e Interina, ACCION DE AMPARO en contra del MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA RIOJA, a los fines de que ordene el PAGO DE LOS SALARIOS, correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.-

Que, asimismo se solicita, se dicte por parte del Tribunal Superior de la Provincia de La Rioja, MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

Que, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, considera que la acción de AMPARO deducida ha cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 382 del C.P.C. por lo que es formalmente procedente y así debe declararse.-

Que, en virtud de lo relatado, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE : I) Declarar la procedencia formal de la acción de amparo deducida en autos en base a los fundamentos expuestos en los Considerandos; II)- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el término de noventa (90) días, a partir de su notificación y por tanto ORDENAR a la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja que SE ABSTENGA de modificar la condición de revista que ostentaban los trabajadores afectados, constituidos como parte en este proceso (fs. 185), a la fecha del dictado del acto impugnado y en consecuencia ORDENAR EL PAGO DE LOS SALARIOS tal como lo vienen percibiendo hasta tanto se dicte sentencia sobre el fondo de la cuestión conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos; III)- Requerir a la Municipalidad de la Capital en la persona del Fiscal Municipal el informe que prescribe el Artículo 383 del C.P.C., el que deberá ser evaluado en el término de CINCO (5) días bajo apercibimiento de Ley.....-

POR ELLO:

Y acorde a las plenas atribuciones de lo reglado por el Artículo 76°, de la Ley N° 6843, en donde se especifican las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Aclare, el Poder Ejecutivo Municipal, los motivos, por los cuales fueron suspendidos los agentes de Planta Interina y Permanente, atento lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.-

g.d.

FIRMADO : Dr. Felipe ALVAREZ - Vice Intendente Municipal del Departamento Capital.-

Dn. Ángel ABATE – Secretario Deliberativo.-